

365 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Historia moderna universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Historia moderna universal y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, anunciado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto dicho concurso-oposición y vacante la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

366 *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos provisionalmente al concurso de méritos, entre cursillistas de 1933, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.*

De conformidad con lo dispuesto en el número 4 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se convoca concurso de méritos, entre cursillistas de 1933, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de aspirantes admitidos al referido concurso:

D. N. I.

	D. N. I.
<i>Matemáticas</i>	
Octavio de Toledo Guillén, Antonio	10.342.144
<i>Física y Química</i>	
González Alvar González, Manuela	10.807.492
<i>Dibujo</i>	
Michavila Pons, Francisco	27.984.914
Ros Bofarull, Joaquín	36.271.278

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, Antonio de Juan.

Sr. Subdirector de Personal.

367 *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos especiales de traslado para provisión de vacantes escolares en localidades de más de diez mil habitantes, en escuelas maternales y de párvulos y secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.*

Convocado por Resolución de 27 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre siguiente) concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Centros de Educación General Básica existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia.

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSOS ESPECIALES

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1975, en las siguientes especialidades:

- a) Concurso restringido para localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- b) Concurso para escuelas maternales y de párvulos.
- c) Concurso para secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B.

II. NORMAS GENERALES

2.º En todos estos concursos especiales existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Profesores que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción (o sujetos a expediente gubernativo). Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidas o reconocidos en 1 de septiembre de 1975.

III. TURNO DE CONSORTES

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

6.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

7.º Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

8.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán concurrir, por el turno de consortes, quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

9.º Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. TURNO VOLUNTARIO

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes:

10. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de E. G. B. que, contando con un año de servicios en la escuela desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad, escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

A continuación de los Profesores comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Profesores, procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Profesores les serán computados, por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la escuela desde la que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Magisterio— al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes obtenida en régimen general de provisión.

11. A los efectos de este turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- a) Las de poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- b) Las de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- c) Las localidades de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil.

12. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961), y disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.